



PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la Gaceta, Ministerio de la Gobernación, plao entresuelo.
PROVINCIA: En las Depositarias-Pagadoras de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
Los ANUNCIOS y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la Gaceta de Madrid, de doce a cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.

PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID..... Por un mes... Pesetas. 5
PROVINCIA, INCLUIDO LAS ISLAS } Por tres meses..... 15
BALNEARES Y CANARIAS..... }
ULTRAMAR..... Por tres meses..... 15
ESTRANJERO..... Por tres meses..... 15
El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para recibirlas.

Importantes.

Se advierte á los Señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial, sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.



GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. La división de los distritos y Secciones para Diputados á Cortes de Játiva, Enguera y Alcira será en lo sucesivo la que á continuación se expresa:

Table with columns for SECCIONES and DISTRITOS. It lists various regions like Játiva, Enguera, and Alcira with their respective sub-sections and districts.

Table with columns for SECCIONES and DISTRITOS. It lists various regions like Favareta, Liauri, Carcagente, Poliña, etc., and their respective districts.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.
Dado en San Sebastián á veintisiete de Julio de mil ochocientos noventa y dos.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de la Gobernación,
Rafael Fernández Villaverde.

MINISTERIO DE FOMENTO

LEYES

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo del punto más conveniente de la del puerto de Lumbreras á Almería, y pasando por Autas y Lubrín, termine en Olella del Campo.

Art. 2.º Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, dictando reglas para la construcción de Obras públicas.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á veinticinco de Julio de mil ochocientos noventa y dos.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,
Aureliano Linares Rivas.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluyen en el plan general de ca-

rrteras del Estado dos ramales de tercer orden, que, partiendo de la de Gijón á Villaviciosa, en el punto denominado Venta de las Ranas, se dirija, uno al puerto de Tazones y otro hasta la carretera de Villaviciosa al Puntal, bajando por la Riega de Llanes.

Art. 2.º Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, dictando reglas para la construcción de Obras públicas.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á veinticinco de Julio de mil ochocientos noventa y dos.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,
Aureliano Linares Rivas.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Fomento para admitir de los Ayuntamientos cuyos términos interesa la carretera del Estado de la Cuesta del Espino á Málaga á la estación de Alora por el valle de Abdalajis (Málaga), un proyecto de ensanche, mejora y rectificación del camino actual, con inclusión de un puente sobre el río Guadalhorce, puente que ha de emplazarse de modo que sirva al mismo tiempo para la carretera de Málaga á Alora.

Art. 2.º Los estudios se realizarán por dichos Ayuntamientos y á su costa, debiendo llevar al límite extremo las condiciones técnicas de pendientes, curvas, variaciones de latitud que las circunstancias exijan, anchura del puente, resistencia que éste ha de ofrecer, y demás disposiciones que produzcan el minimum de coste de las obras.

Art. 3.º El proyecto se redactará en la forma más sencilla posible, y en forma tal que permita la contratación de las obras por un tanto alzado igual á su presupuesto de contrata.

Al mismo proyecto acompañará el plano parcelario de las fincas que han de expropiarse, con un presupuesto de las tasaciones, y, una vez presentados los documentos que lo constituyan, lo que se verificará dentro de los seis meses siguientes á la publicación de esta ley, se someterá á informe de una Comisión, que reconocerá el terreno, aunque sin practicar la confrontación, compuesta del Ingeniero Jefe de una de las provincias limítrofes designado por el Gobierno, y del Ingeniero Jefe y un Ingeniero de la de Málaga.

Los gastos de esta Comisión serán de cuenta del Estado, y deberá dar dictamen dentro de los cuarenta y cinco días siguientes á la presentación del proyecto en el Ministerio, fijándose dicho dictamen, especialmente en la forma en que se ha cumplido el art. 2.º, y en los cálculos del presupuesto y de la expropiación.

Art. 4.º Una vez que recaiga informe, el Ministro, después de mandar, si ha lugar, se introduzcan las modificaciones que aquél aconseje, aprobará el proyecto y dispondrá la inmediata ejecución, sacando las obras